Consejería de
Medio Ambiente y Rural y Política Rural y Territorio

Dirección General de
Medio Ambiente

Avda. Luis Ramallo, s/n
06800 MÉRIDA
http://www.juntaex.es
Teléfono: 924 00 20 00
Fax: 924 00 61 15

Resolución de 3 de mayo de 2019 de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se otorga modificación no sustancial de la Autorización Ambiental Unificada al proyecto de instalación destinada al tratamiento y transformación de productos alimenticios provenientes de la caza, promovida por Manuel Rosa Ortiz SC, ubicada en Villanueva de la Serena

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 11 de abril de 2014 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la instalación destinada al tratamiento y transformación de productos alimenticios provenientes de la caza, promovida por Manuel Rosa Ortiz SC, ubicada en Villanueva de la Serena (Badajoz), con CIF J-06602254.

Segundo.- Mediante resolución de 20 de octubre de 2014 de la Dirección General de Medio Ambiente se resolvió la AAU para la instalación destinada al tratamiento y transformación de productos alimenticios provenientes de la caza, promovida por Manuel Rosa Ortiz SC, ubicada en Villanueva de la Serena. Esta AAU se publicó en el DOE 218 de 12 de noviembre de 2014.

Tercero.- Con entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 10 de abril de 2019, Manuel Rosa Ortiz SC solicitó modificación no sustancial de la AAU otorgada para la instalación destinada al tratamiento y transformación de productos alimenticios provenientes de la caza de Villanueva de la Serena.

La modificación consistirá en las reubicación de cámaras frigoríficas para evitar cruces de mercancías en los muelles de carga y separar subproductos animales no destinado al consumo humano C1 (resultados de los decomisos a la entrada de las canales en la industria por parte del servicio veterinario) y C3 (producidos por la propia actividad industrial). Para ello se van a utilizar cámara frigoríficas independientes, los subproductos C3 se almacenarán en la cámara nº 5 y 6 y los subproductos C1 en la cámara nº 8 y 9, donde se almacenarán respectivamente hasta su expedición por gestores autorizados.

Según Manuel Rosa Ortiz SC, en la documentación técnica aportada manifiesta, esta actuación no supone cambio de actividad alguno, ni un incremento de la capacidad de producción, ni incrementos en el consumo de agua y energía, emisiones o residuos. La justificación de no sustancialidad de la modificación solicitada atiende a los criterios que para tal fin establece el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se

establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo.- La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en la categoría 3.2.a) del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de: Materia prima animal (que no sea la leche) de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 75 toneladas/día y superior a 10 tonelada al día".

Tercero.- Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presenta Ley.

SE RESUELVE

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, OTORGAR la MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA a favor de Manuel Rosa Ortiz SC, para la instalación destinada al tratamiento y transformación de productos alimenticios provenientes de la caza en Villanueva de la Serena (Badajoz) incluida en categoría 3.2.a) del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de: Materia prima animal (que no sea la leche) de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 75 toneladas/día y superior a 10 tonelada al día", a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado en su AAU y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga la AAU, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El nº de expediente de la instalación es el AAU 14/063.

1. Al anexo I de la AAU se incluyen las siguientes instalaciones:

    - Cámara frigorífica independiente nº 5 y 6, destinada al almacenamiento de subproductos animales no destinado al consumo humano C3 (producidos por la propia actividad industrial).

    - Cámara frigorífica independiente nº 8 y 9, destinada al almacenamiento de subproductos animales no destinado al consumo humano C1 (resultados de los decomisos a la entrada de las canales en la industria por parte del servicio veterinario) y C3 (producidos por la propia actividad industrial).

2. En los planos adjuntos puede observarse la ubicación de las citadas cámaras frigoríficas:

PLANO UBICACIÓN CÁMARAS SUBPRODUCTOS SITUACIÓN FINAL

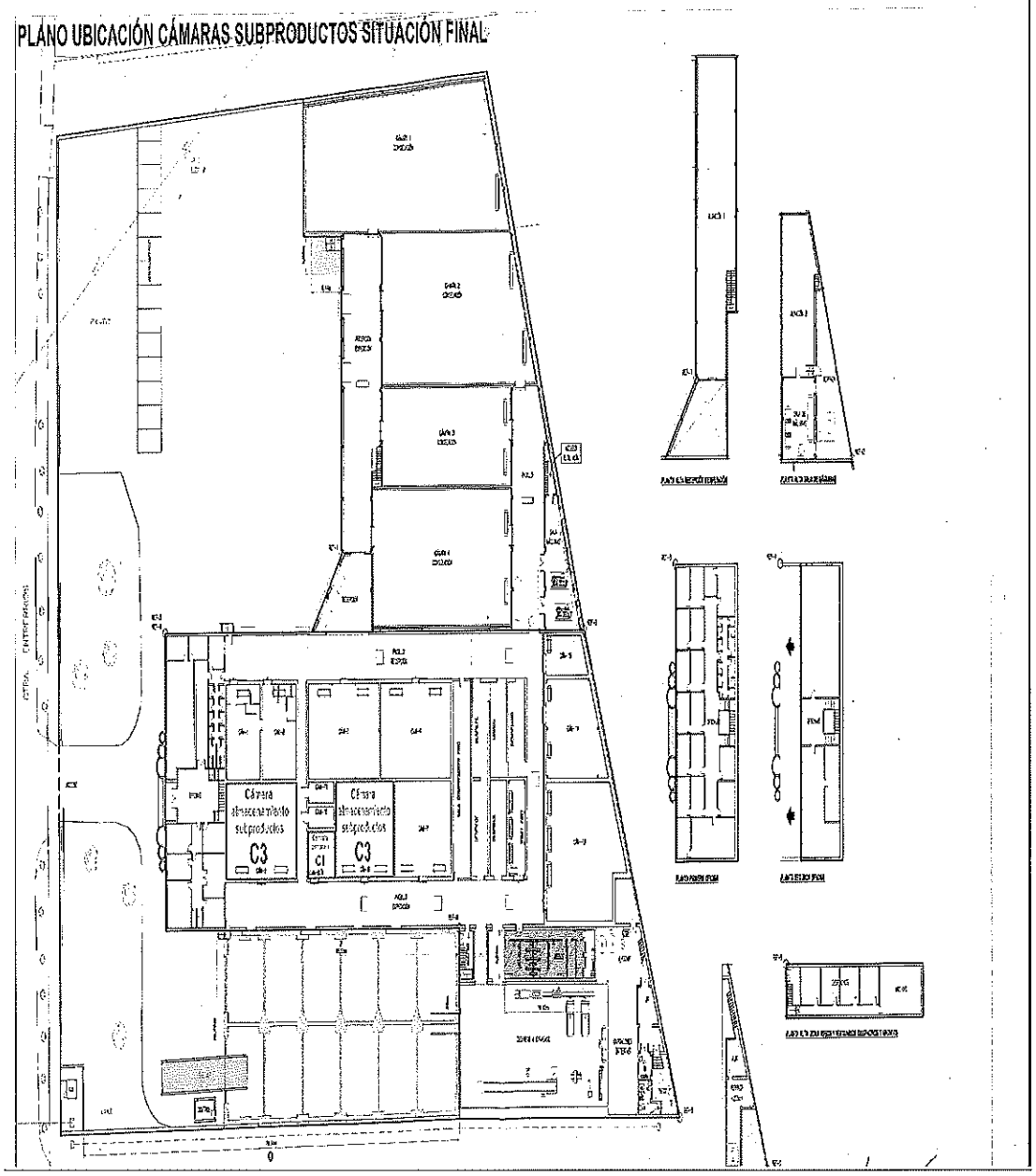

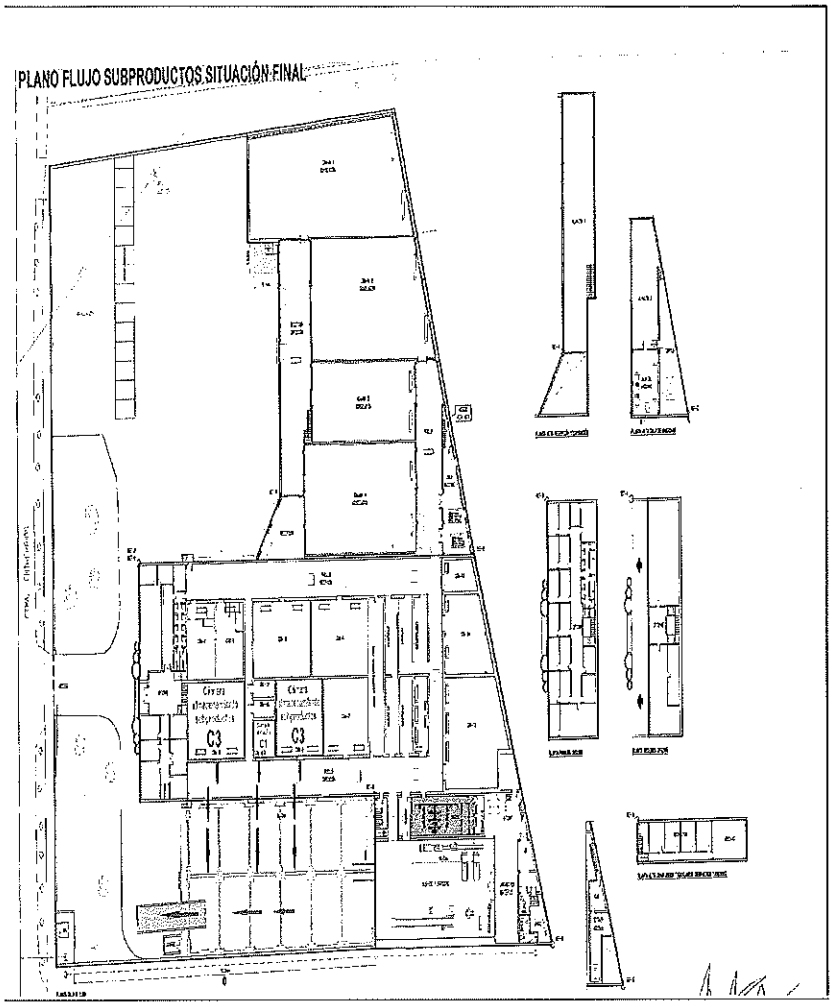

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

En Mérida a 3 de mayo de 2019

EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE

FDO.: PEDRO MUÑOZ BARCO